

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA SUGAR CORP S.A.-

CUANTIA: S/ 20'000.000,00

En la ciudad de Pedro Carbo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Notario Público Titular de este Cantón, comparecen los señores Economista CHRISTIAN XAVIER SUAREZ MOLINA, de estado civil casado, de profesión Economista y JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ RUBIO, de estado civil casado, de ocupación Ejecutivo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultados de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta, cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase autorizar una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima SUGAR CORP S.A., las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: Economista CHRISTIAN XAVIER SUAREZ MOLINA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana y JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ RUBIO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana: Los comparecientes son de estado civil casados, el domicilio de todos ellos es la ciudad de Guayaquil y la nacionalidad Ecuatoriana.-

SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.-

AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE
 D.C.

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SUGAR CORP. S.A., CAPITULO PRIMERO:
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO
SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- SUGAR
CORP S.A. es una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las
disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren
aplicables y por el siguiente estatuto Social que ha sido aprobado por los
celebrantes de este contrato: ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía
tiene su dominio principal en la ciudad de Guayaquil.- ARTICULO TERCERO:
DURACION.- El plazo de duración del presente contrato de la Compañía es de
cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución
de la Compañía, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- ARTICULO
CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto el dedicarse a la
Importación, Exportación, Comercialización, Compra y Venta, Agencia y
Representación de toda clase de artículos para el hogar, menajes de casas, muebles
destinados al hogar tales como: juegos de sala, comedor, anaqueles de cocina,
aparadores, closet, camas, armarios de productos y artículos destinados al uso en
oficinas, de papelería en general. A la importación, exportación, comercialización,
compra y venta, agencia y representación de juguetes, luces de arboles de Navidad,
arboles de Navidad, adornos navideños, de toda clase de prendas de vestir sean
nuevas o usadas, para hombres, mujeres y niños, de calzado en general, formal o
deportivo, de artículos de pesca en general sea esta industrial o deportiva, de toda
clase de artículos electrodomésticos, productos contra incendio, equipos e insumo
para uso médico, equipos de riego, a toda clase de maquinarias destinadas a la
agricultura, a la industria mecánica, metalmeccanica y textil. A la importación,
exportación, comercialización, compra y venta, agencia y representación de toda
clase de vehículos, sus accesorios, partes, piezas y repuestos, de toda clase de
bienes inmuebles, sean éstos urbanos, rústicos, de toda clase de alimentos
perecibles y no perecibles para el consumo humano, vegetal o animal, se dedicará

de supermercados. A la actividad mercantil como comisionistas, intermediarias, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas. A la compraventa y permuta por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías de responsabilidad limitada constituida o por constituirse, ser socio o accionista de compañía anónima o limitada constituida o por constituirse. Intervenir en toda clase de licitaciones o concursos de oferta con instituciones públicas, semipúblicas, privadas o mixtas. Como medio para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de acto y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía SUGAR CORP S.A. es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero cero uno al veinte mil inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las demás lo tendrán en proporciones a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones.- ARTICULO SEXTO: TITULARIDAD Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO: REEMPLAZO DE TITULOS DE ACCIONES.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION: ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las

a la constitución de empresas de las denominadas holding. A la importación, exportación, comercialización, compra y venta, agencia y representación de toda clase de aguas purificadas, licores y bebidas gaseosas, de cigarrillos en general, de artículos de óptica, de toda clase de artículos de cuero. A la importación, exportación, comercialización, ensamblaje, compra y venta, agencia y representación de bicicletas, motocicletas, patineta, patines, sus accesorios, partes piezas y repuestos, de equipos de gimnasia, de artículos para la practica de los diferentes deportes permitidos por la Ley, de equipos de seguridad, tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima, pinturas, productos de hierro y acero, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicación, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, productos de cristal y vidrio, productos de confitería, bienes y maquinarias para la construcción de toda clase de obras civiles y aparatos topográficos, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios, partes, piezas y repuestos, artículos de cerámicas y cordelería, se dedicará al transporte de carga y pasajeros y mercadería por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros, dedicarse a la impresión, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general. A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas. A la instalación de boticas y la comercialización de productos que se expenden en la misma. Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y cosecha hasta su comercialización en tanto dentro del país como en el extranjero, al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional, la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. A la instalación, explotación y administración



atribuciones que les competen según las leyes y las que les señala este Estatuto.- ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- ARTICULO DECIMO: ORGANO DE GOBIERNO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano de gobierno de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar a los miembros del Directorio; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Auditor y al Comisario y fijarles sus remuneraciones, honorarios o viáticos; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos, en los términos de la ley; d) Conocer o resolver sobre la cuentas y el Balance General de la Compañía siempre que preceda el informe que deberá elevar a su consideración el Gerente General, sobre el manejo de los negocios sociales y las recomendaciones que hiciere; e) Disponer el reparto de utilidad en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser inferior al fijado en la Ley; f) Disponer la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento o disminución del capital Social de la Compañía; h) Disponer la fusión o disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y la convalidación; y) Conocer y resolver sobre los asuntos que someten a su consideración el Directorio, el Presidente, el Gerente General o los comisarios, siempre que estén puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; y, j) Las demás atribuciones que por Ley o por Estatuto, le corresponden.- TITULO DUODECIMO: FRECUENCIA Y MATERIAS DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será Ordinaria y Extraordinaria.- La Ordinaria se reunirá obligadamente dentro de los tres primeros

Ab. Amado A. Correa Granoble
 NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

meses de cada año, luego del cierre del ejercicio económico anual que será cada treinta y uno de Diciembre, se conocerá entre los puntos de su orden del día, lo especificado en los literales d) y e) del Artículo Undécimo precedente. Las demás sesiones que se celebren constituyen Juntas Generales Extraordinarias y se reunirán para tratar los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar estas funciones antes de instalarse la Junta, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañía a fin de constatar el quórum reglamentario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán conferir poder para votar en las Juntas Generales o una comunicación dirigida al Presidente de la Compañía haciéndole saber su delegación. Al tratarse de persona extraña a la compañía el poder se otorgará ante un Notario o ante quien hiciere sus veces. Ninguna persona podrá representar, mediante poder, a más de un accionista. La representación es indivisible; por consiguiente no podrán concurrir a la junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General

de la Compañía, por si o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social en caso de urgencia podría también convocarlas los comisarios. Las convocatorias se publicaran en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados y si se

Ab. Amado A. Borrero Grenoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO



omitiere este requisito las resoluciones que se adoptaren serán nulas.- ARTICULO
DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
artículos precedentes la junta general se entenderá convocada y quedará validamente
constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier
asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado
y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también
unánimes, sobre los puntos a tratarse en dicha junta las actas de las sesiones de junta
general de accionistas celebradas de conformidad con lo dispuesto en este artículo
deberán ser suscrita por todos los accionistas o sus representantes que concurren a
ellas bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- La
Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera
convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad más
uno del capital pagado y a falta de el primero en segunda convocatoria, que se efectuara
dentro de los treinta días posteriores de aquel que se fijo inicialmente el quórum se
obtendrá con el número de accionistas presentes. Para que en primera convocatoria la
Junta General, sea ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente los puntos
previstos en los literales g) y h) del Artículo Undécimo del presente estatuto, se requerirá
la concurrencia de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General
se instalará con la presencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
convocatoria no hubiere el quórum requerido, se efectuara una tercera convocatoria, la que
no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
reunión ni modificará el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con
el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la
convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS
RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de
Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
Sesión, resolución que obliga a todos los accionistas aunque no hubieren concurrido a
la sesión o si haciéndolo se abstuvieren de votar o lo hicieron en contra, quedándoles

Ab. Amando A. Corrao Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

a estos de haber lugar el ejercicio de sus derechos fundamentales concernientes a la oposición e impugnación de tales resoluciones previstos en la ley de compañías. Las elecciones que deba realizar la Junta General de Accionistas se efectuaran por voto escrito y secreto.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.- De cada sesión de Junta General se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevara las firmas del Presidente y del Secretario. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las Sesiones de Junta General es en hojas móviles escritas a máquina foliadas y rubricadas por el Gerente General-Secretario.- CAPITULO QUINTO.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO: INTEGRACION.- El Directorio esta integrado por cinco vocales, elegidos por la Junta General de Accionistas, incluyendo entre ellos al Presidente de la Compañía, que también lo será del Directorio. La Junta General también elegirá al suplente de cada vocal principal y por igual periodo de los principales, quienes serán convocados a sesión en todos los casos de ausencia del titular. Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por un año pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Actuara de Secretario el Gerente General con voz pero sin voto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.- El Directorio se reunirá cuando los negocios de la Compañía lo requieran por lo menos una vez al mes, por convocatoria de su presidente o del Gerente General, con dos días de anticipación por lo menos al día fijado para la sesión, salvo que los directores se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DELIBERACIONES, VOTO Y RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES.- Cada director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del directorio; y, éste podrá sesionar validamente con la presencia de mínimo tres de sus miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de directorio no podrá tomar resolución alguna sino con un mínimo de tres votos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio: a) Fijar la política financiera, crediticia y


Ab. Armando H. Corra Grande
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARRO

económica de la compañía e instruir al respecto de los administradores de la misma; b) Actuar como organismo de control; c) Nombrar a los Gerentes de la Compañía a propuesta del Presidente y/o del Gerente General, fijarle sus atribuciones y honorarios, aceptar sus excusas o renunciaciones o removerlos, en los términos de ley y conferir autorización para el otorgamiento de poderes especiales; d) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la compañía; e) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elijan sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; f) Dictar los reglamentos que se estimaren conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos en caso necesario; g) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente, el Gerente General o los Comisarios y ejercer todas las demás funciones señaladas en este estatuto y otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que no fueren privativas de otros órganos de la misma.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL

DEL DIRECTORIO.- No podrán ser vocales del Directorio de la compañía: a) Menores de edad; b) Directores, Comisarios, Auditores y más funcionarios y empleados de otras compañías dedicadas al mismo objeto que esta; c) Los que estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con la misma compañía; d) Los que estuvieren litigando contra la compañía; e) Los que hubieren sido condenados por delito de acuerdo al Código Penal; f) Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria. Es aplicable lo dispuesto en este artículo al Presidente, Gerente General a los Gerentes al Auditor y a los Comisarios.- CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE, DEL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DURACION DE LOS CARGOS.- El presidente y el gerente general accionistas o no serán elegidos por la junta general por un periodo de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegidos.-

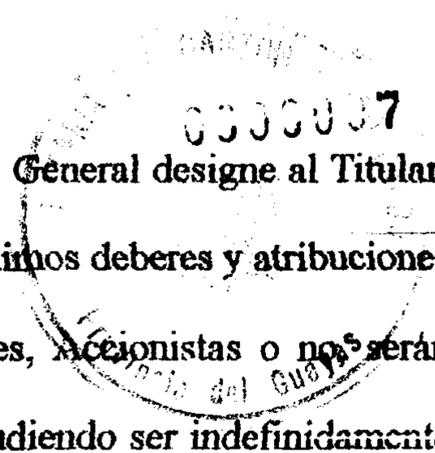
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía

tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de directorio y de Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o los certificados de las acciones; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Subrogar al Gerente General si este faltare, se ausentare estuviere impedido o falleciere en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; e) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta el directorio y la Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin el concurso de ningún otro funcionario; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos o los certificados de las acciones; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas o de Directorio; e) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros contables exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros de las Actas de las Sesiones de Junta General y de Directorio, de Acciones y Accionistas de expedientes de Junta General, el talonario de acciones y de más libros sociales exigidos por la ley; f) Suscribir los balances de la Compañía; g) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas las cuentas de Balance General, Inventarios y su informe detallado, con un proyecto de distribución de utilidades o conservación de pérdidas líquidas; h) Mantener al directorio informado de la marcha de los negocios y suministrarle todos los datos e informes que le soliciten; i) Ejercer las demás atribuciones que le competen según las leyes y el presente estatuto y las que le asigne la Junta General y el Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS GERENTES.- Por propuesta del Presidente y/o del Gerente General, el Directorio, a su criterio, designara dos o más Gerentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones que el Directorio les asigne, las que se les deberá comunicar por escrito, correspondiéndoles además en forma conjunta a dos cualquiera de ellos, subrogar al Presidente, si este faltare se ausentare, estuviere

0000007



impedido o falleciere, en este último caso, hasta que la Junta General designe al Titular. En el evento de la subrogación, los subrogantes tendrán los últimos deberes y atribuciones que este Estatuto determina para el Presidente. Los Gerentes, Accionistas o no^s serán designados por el Directorio por un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: IMPONIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE FACULTADES CONTRA TERCEROS.- Será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores de la Compañía, estipuladas en el presente Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO: IMPEDIMENTOS PARA SER ADMINISTRADOR.- No pueden ser administradores de la Compañía, sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma. Para desempeñar el cargo de administrador precisan tener capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores no podrán hacer por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa e indirectamente con la Compañía.- CAPITULO SEPTIMO: DE LAS FISCALIZACIONES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL AUDITOR.- El auditor será elegido por la Junta General de Accionistas, de una terna que presentará el Directorio de la Compañía y durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Auditor tendrá la obligación de velar por que las operaciones y procedimiento de la Compañía se sujeten a la Ley, Estatuto y Reglamentos y vigilara que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará anualmente dos comisarios principales y dos suplentes, para que ejerzan las funciones que la Ley señala, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, por lo menos un Comisario principal y un suplente que serán contadores

NOTARIO
 CARBO CARBO

o auditores titulados o abogados en ejercicio de la profesión.- CAPITULO OCTAVO: BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: BALANCES.- Al treinta y uno de diciembre de cada año, se cortaran las cuentas de la Compañía y se elaborará el Balance General de los negocios durante el ejercicio, documentos que con el estado de la cuenta pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas, junto con los informes que establecen el Estatuto y dispone la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: RESERVAS.- De las utilidades liquidas se tomará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De las utilidades se tomarán las cantidades necesarias para formar las reservas de libre disposición y otras reservas especiales. De los beneficios líquidos se deberá asignar por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos en forma de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Los dividendos no devengarán intereses.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION.- La Compañía se disolverá: a) Por el vencimiento en el plazo de su duración o de la última prórroga solemnizada legalmente; b) Cuando el capital disminuya en la mitad o más, la Compañía se disolverá y entrará necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrar al capital o a limitar el fondo Social del Capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la Compañía y no sea inferior el mínimo legal; c) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, aprobado con los requisitos de la Ley y de este Estatuto y, con una votación mínima de las dos terceras partes del Capital suscrito y pago de la Compañía; d) Por adquisición de todas las acciones de la Compañía por lo menos del mínimo de personas naturales o jurídicas determinadas por la Ley; y, e) Por las demás causales legales.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: LIQUIDACION.- En los casos de liquidación voluntaria o forzosa de la Compañía, se procederá de acuerdo con la Ley.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que el Capital de la Compañía ha sido suscrito en su integridad y pagado en el veinticinco por

ciento de su valor y que los accionistas fundadores han participado del Capital de la siguiente manera: El accionista CHRISTIAN XAVIER SUAREZ MOLINA, ha suscrito DIEZ MIL acciones, de UN MIL SUCRES cada una, habiéndolas pagado en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante la entrega de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES en numerarios; y el señor JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ RUBIO, ha suscrito DIEZ MIL, acciones de UN MIL SUCRES cada una habiéndolas pagado en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante la entrega de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, en numerarios. Los estados de las entregas de dinero constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital extendido por, el mismo que se inserta, para que forme parte integrante de esta Escritura. Así mismo, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias correspondientes, los accionistas fundadores, suscriptores de las acciones, declaran que han invertido en este acto, a nombre personal de ellos, con dinero de exclusiva propiedad, que no intervienen como interpuestas personas de terceros y que no hay inversión extranjera no autorizada. Igualmente, en cumplimiento de tales disposiciones, se designan para que conformen un Directorio Provisional, a los señores CHRISTIAN XAVIER SUAREZ MOLINA y JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ RUBIO, quienes durarán en sus cargos hasta que la primera Junta General de Accionistas se reúna y nombre al primer Director.- Anteponga y agregue Usted señor Notario las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura dejándose constancia que el Abogado que suscribe esta minuta, queda autorizado para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía y su aprobación de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Firmado.- Abogado José Salvatierra Murillo.- Registro número tres mil novecientos sesenta y uno.- Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Para el otorgamiento de esta escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales.- Queda agregada la documentación

I

respectiva.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin, en clara y alta voz, por mí el Notario a los comparecientes estos la aprueban en todas sus partes, se ratifican en su contenido, se afirman en ella y firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE

Ab. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Christian Xavier Suarez Molina

CHRISTIAN XAVIER SUAREZ MOLINA

C.C.No. 09-1052068-3

C.V.No. 0678-120

Juan Carlos Garcia Gonzalez Rubio

JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ RUBIO

C.C.No. 09-0544129-1

C.V.No. 0271-026

Ab. Amando A. Correa Granoble

Ab. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Es fiel fotocopia igual a su original que reposa en los libros de escrituras públicas a mi cargo, en fe de ello confiero certificado este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- EL NOTARIO.-

Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado, Notario Público del Cantón Pedro Carbo, CERTIFICO: Que en esta fecha, he tomado nota al margen de la Escritura respectiva de la Resolución No. 01-G-IJ-0011010, de fecha cuatro de Diciembre del dos mil uno, que aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía Anonima SUGAR CORP S.A., suscrita por el señor Abogado VICTOR ANCHUNDIA PLACES, Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil- Pedro Carbo, once de Diciembre del dos mil uno.- EL NOTARIO.-



Dr. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0011010**, dictada por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 4 de Diciembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada SUGAR CORP S.A.**; de fojas **32.713 a 32.728**, Número **4.637** del Registro Industrial y anotada bajo el número **43.327** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Diciembre del dos mil uno.-



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 53019
LEGAL: RICARDO FLORES
COMPUTO: REBECA BOBADILLA
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

llb.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Valor pagado por este trabajo \$:
--



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.2002. 09850

Guayaquil, - 2 JUL. 2002

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía SUGAR CORP S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil*

MMD/jch

I